

**PERMISO DE IMPORTADOR - DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES FÓSILES,
SUS DERIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLES PARA LA VENTA EN EL MERCADO
DOMÉSTICO**

Costo del trámite: B/. 5 000,00

Los pagos deben hacerse a través de cheque certificado o de gerencia a nombre de: Cuenta Única del Tesoro Nacional.

A. **Requisitos Comunes:** (*artículo 6 del Decreto de Gabinete 36 del 17 de septiembre del 2003 y sus modificaciones en el artículo 3 del Decreto de Gabinete 5 del 13 de abril del 2005 y en los artículos 2, 9 del Decreto de Gabinete 25 del 29 de septiembre del 2008*).

1. Poder y solicitud a través de abogado, dirigido a la Secretaría Nacional de Energía.
2. La solicitud debe contener:
 - Lugar donde recibe notificación, incluir dirección postal, dirección domiciliaria, número de teléfono, número de facsímil y correo electrónico.
 - Nombre y cargo de los principales ejecutivos y técnicos al servicio de la persona natural o jurídica solicitante, en la República de Panamá.
 - Exposición detallada de la actividad que pretende realizar, indicando los diferentes tipos de productos que manejará, posibles fuentes de procedencia de dichos productos, instalaciones donde se almacenarán, el proceso de fabricación o reciclaje que efectuará a cada producto, al igual que el mercado donde se venderán los productos almacenados, reciclados o fabricados. Indicar el tiempo para iniciar operaciones una vez expedido el contrato o permiso.
3. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - En caso de persona jurídica, certificado del Registro Público de la República de Panamá sobre la existencia legal de la sociedad, y en su defecto si es una sociedad extranjera, fotocopia del Pacto Social o certificación de las autoridades competentes, donde conste que la peticionaria es una empresa constituida de acuerdo a la legislación de su respectivo país. El certificado debe contener los directores, dignatarios, representante legal y apoderado general, en los casos que se aplique o que sean requeridos por la legislación respectiva vigente.
 - Demostrar capacidad financiera y aportar evidencia de solvencia económica o compromiso de crédito para financiar el costo de las inversiones que el poseedor del permiso se compromete a realizar, emitido por una entidad financiera reconocida.

- Descripción detallada y documentada que demuestre que la empresa y/o sus ejecutivos poseen experiencia en las actividades para el permiso que solicitan, o en su defecto, demostrar mediante documentación probatoria que la empresa tiene la organización necesaria para su funcionamiento preferiblemente con experiencia en las operaciones y control de calidad de los productos derivados de petróleo.
- Póliza de Seguro contra derrame, contaminación, explosión, etc., por la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B/. 350 000,00), con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y Contraloría General de la República de Panamá.
- Póliza de Seguro contra incendio por la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B/. 350 000,00), con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General de la República de Panamá.

B. Requisitos Especiales: (*artículo 27 del Decreto de Gabinete 36 del 17 de septiembre del 2003*)

1. Copia autenticada del contrato de arrendamiento o en su defecto copia del contrato de suministro, el cual debe incluir almacenaje, custodia y entrega de producto, cuando las facilidades de almacenamiento sean arrendadas. Este contrato deberá indicar el término de duración, tipo de productos que manejarán, capacidad nominal, capacidad de trabajo, identificación y ubicación de los tanques arrendados, además de señalar si cuentan con instalaciones para la carga y descarga de camiones cisterna, como la cantidad de cargaderos de camiones y sus condiciones de operación y seguridad y cualquier otro dato importante. En caso de poseer tanques que estén fuera de servicio se deberá identificar en detalle los mismos e indicar la causa por la cual no están en uso.

C. Reserva Estratégica: (*artículo 59 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, modificado en el artículo 8 del Decreto de Gabinete 5 del 13 de abril del 2005*)

1. Todo importador – distribuidor de combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles para la venta en el mercado doméstico, así como toda persona que tenga contrato de refinación de petróleo crudo, deberá mantener una reserva estratégica nacional de productos derivados del petróleo diaria que represente siete (7) días del promedio diario de sus ventas de cada producto derivado de petróleo en el mercado doméstico, calculado mensualmente. El promedio diario de sus ventas estará basado en el total de sus ventas al mercado doméstico durante el cuatrimestre inmediatamente anterior, y se determinará tres veces al año.
2. Las personas naturales o jurídicas que obtengan por primera vez el permiso de importador – distribuidor de combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles para la venta en el mercado doméstico o celebren contrato

de refinación de petróleo crudo, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Gabinete N°5 del 13 de abril del 2005, que en esa fecha no tengan historial de ventas diarias de productos derivados de petróleo para el cuatrimestre completo inmediatamente anterior, tendrán que mantener una reserva estratégica nacional de productos derivados de petróleo diaria que represente siete (7) días del promedio diario del total de sus ventas estimadas de productos derivados de petróleo en el mercado doméstico.

3. Se podrá mantener la reserva estratégica nacional de productos derivados del petróleo a título propio o mediante contrato con un contratista de zona libre de petróleo o usuario de zona libre de petróleo tipo A, pero siempre con la presencia física de los respectivos productos derivados de petróleo en el territorio nacional. Cuando la garantía de la reserva estratégica nacional de productos derivados del petróleo se cumpla mediante un contrato con un contratista de la zona libre de petróleo o un usuario de zona libre tipo A, el respectivo importador – distribuidor le hará entrega de copia autenticada de dicho contrato a la Secretaría Nacional de Energía.

Duración del Permiso para Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus derivados y Biocombustibles para la Venta en el Mercado Doméstico: Diez (10) años, contados a partir de su notificación. En caso de que el contrato de arrendamiento o suministro suscrito tenga una duración menor de diez (10) años, el permiso se extenderá por el término del contrato. (*artículo 48 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, modificado en el artículo 7 del Decreto de Gabinete 5 del 13 de abril de 2005*)

Normas aplicables: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones en el Decreto de Gabinete N.º6 de 18 de febrero de 2004, Decreto de Gabinete N.º23 de 21 de julio de 2004, Decreto de Gabinete N.º45 de 15 de diciembre de 2004, Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005, Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, Decreto de Gabinete N.º28 de 16 de septiembre de 2010, Decreto de Gabinete N.º44 de 20 de noviembre de 2012, Decreto de Gabinete N.º8 de 9 de abril de 2013, Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013, Decreto de Gabinete N.º29 de 19 de agosto de 2014 y Decreto de Gabinete N.º36 de 10 de diciembre de 2014.